

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No. 0204**

**15 de Marzo de 2018**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **JULIAN CONTRERAS VASQUEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 0584 DEL 7 DE MARZO DE 2018**

Persona a notificar: **JULIAN CONTRERAS VASQUEZ**

Dirección de notificación usuario **K 18 # 4-36 BLOQUE 4 101**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**  
**Abogada Contratista**  
**Dirección Comercial**

Armenia, 15 de Marzo de 2018

Señor:

**JULIAN CONTRERAS VASQUEZ**

K 18 # 4-36 BLOQUE 4 101

Teléfono: 3164041127

Armenia Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **RESOLUCION PQRDS 0584 DEL 7 DE MARZO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0204 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 0584 DEL 7 DE MARZO DE 2018.** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA 47319”.*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

**Abogada Contratista**

**Dirección Comercial**

## RESOLUCION PQRDS 0584

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

#### MATRICULA 47319

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### CONSIDERANDO

1. Que el señor **JULIAN CONTRERAS VASQUEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita una adecuada revisión técnica al medidor instalado en el predio ubicado en la **CR 18 4-36 BL 4 AP 101 C.R. JOSE**, identificado con **Matrícula 47319**, ya que el consumo es mínimo y en una anterior revisión no se hizo un verdadero análisis del funcionamiento de este aparato, ello para demostrar que no está pegado sino que los registros obedecen al bajo o casi nulo consumo de agua. Adicional a ello, manifiesta que así el medidor no funcione bien, el cobro de la última factura por valor de doscientos nueve mil pesos (\$209.000) es demasiado alto.
2. Que verificado en el sistema el historial de la **Matrícula 47319**, se observa que a la fecha el inmueble presenta un saldo de treinta y siete mil doscientos cincuenta y tres pesos (\$37.253), correspondiente a una (1) cuenta con saldo en el servicio de Acueducto y dos (2) cuentas con saldo en el servicio de Alcantarillado.
3. Que como consecuencia de la solicitud del peticionario, este Despacho ordenó la práctica de una **visita de verificación** al predio identificado con **Matrícula 47319**, la cual se llevó a cabo el día 2 de marzo de 2018 y arrojó el siguiente resultado: "LECTURA 126, SURTE UN LOCAL, FUNCIONA COMO BODEGA DE UNA LIBRERÍA, NO ABIERTA AL PÚBLICO, EL MEDIDOR ESTA FRENADO".
4. Que al verificar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 47319**, se encuentra que en las últimas tres cuentas, se han facturado consumos por promedio a dicho inmueble, así:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
3887	126	126	6	11	FRENADO	12/02/2018
3868	126	126	5	11	FRENADO	12/01/2018
3849	126	126	13	11	FRENADO	11/12/2017
3830	126	126	0	-1	NORMAL	10/11/2017
3811	126	126	0	-1	NORMAL	11/10/2017

5. Que no procede realizar descuentos o reliquidaciones por consumo al predio identificado con **Matrícula 47319**, toda vez que el medidor de agua instalado en dicho inmueble se encuentra frenado, es decir que no hay forma de determinar cuáles fueron sus consumos.
6. Que respecto de la Cuenta No. 41944496 ( período comprendido entre el 4 de enero y el 3 de febrero de 2018), de la cual afirma el usuario que presenta un valor muy alto, se verificó a través de los registros de la entidad que esta comprende tres (3) meses de deuda. **Matrícula 47319**.
7. Que al predio se le factura el servicio de Aseo como Una (1) Unidad No Residencial clasificada en la categoría de Pequeño Productor, siendo esta la tarifa mínima que se cobra a un predio de uso comercial. **Matrícula 47319**.
8. Que del resultado de la visita de verificación practicada al predio identificado con **Matrícula 47319**, se observa que **el medidor dispuesto en el inmueble se encuentra frenado**, por lo que se dispondrá la instalación de un nuevo medidor para determinar los consumos que allí se generen
9. Que se informará a la peticionaria que el valor correspondiente a la adquisición e instalación del medidor para el predio identificado con **Matrícula 47319** es de doscientos diez mil seiscientos once pesos (\$210.611), el cual será financiado en seis cuotas que se cargarán a las cuentas que se generen al predio.
10. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Disponer la instalación de un medidor para el predio identificado con **Matrícula 47319**, ya que mediante la visita de verificación practicada al predio se detectó que el medidor instalado en el inmueble si se encuentra frenado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar al peticionario, señor **JULIAN CONTRERAS VASQUEZ**, que el valor correspondiente a la adquisición e instalación del medidor para el predio identificado con **Matrícula 47319** es de doscientos diez mil seiscientos once pesos (\$210.611), el cual será financiado en seis cuotas que se cargarán a las cuentas que se generen al predio.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar al peticionario, señor **JULIAN CONTRERAS VASQUEZ**, que no procede realizar descuentos o reliquidaciones por consumo al predio identificado con **Matrícula 47319**, toda vez que el medidor de agua instalado en dicho inmueble se encuentra frenado, es decir que no hay forma de determinar cuáles fueron sus consumos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar al peticionario, señor **JULIAN CONTRERAS VASQUEZ** , que respecto de la Cuenta No. 41944496 ( período comprendido entre el 4 de enero y el 3 de febrero de 2018), de la cual afirma

el usuario que presenta un valor muy alto, se verificó a través de los registros de la entidad que esta comprende tres (3) meses de deuda.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar al peticionario, señor **JULIAN CONTRERAS VASQUEZ**, que al predio se le factura el servicio de Aseo como Una (1) Unidad No Residencial clasificada en la categoría de Pequeño Productor, siendo esta la tarifa mínima que se cobra a un predio de uso comercial. **Matrícula 47319.**

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar al peticionario, señor **JULIAN CONTRERAS VASQUEZ** de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los siete (7) días del mes de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Abogada/ Contratista

Dirección Comercial